

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00350-00
DEMANDANTE: GUIOMAR BELÉN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -
UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, con el fin de determinar la competencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 105¹ y numeral tercero del artículo 156² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es pertinente oficiar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, para que allegue certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios (ciudad y departamento) de la señora GUIOMAR BELÉN RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.538.742 de Bogotá. De igual forma, para que certifique la naturaleza del cargo que desempeñaba en la entidad, es decir si es de empleado público o trabajador oficial.

¹ *“ARTÍCULO 105. EXCEPCIONES. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:*

(...)

4. Los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y sus trabajadores oficiales.”

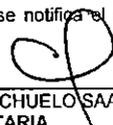
² *ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)*

EXPEDIENTE N°: 11001-33-42-046-2018-00350-00
DEMANDANTE: GUIOMAR BELÉN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES - UGPP

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, requiérase por Secretaría a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, para que en un término de diez (10) días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir los documentos aquí solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, la parte demandante dentro del término de tres (03) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del Despacho y radicarlo ante la dependencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
Hoy 7 de septiembre de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 38

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA